

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil cuatro (2024).

EXPEDIENTE: 110014003006-2021-00551-00
DEMANDANTE: EVERARDO TAUTIVA MELO
DEMANDADO: DAGOBERTO MELO PEDRAZA y MARTHA CECILIA
CHIPATECUA FONSCA
Ejecutivo Singular
Objeción a la Liquidación de Crédito.

Se procede a resolver la objeción presentada por el apoderado de los demandados respecto de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante el 2 de noviembre de 2023¹.

LA OBJECIÓN

Dentro del término de traslado de la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, el apoderado de los demandados presentó objeción acompañando la liquidación alternativa que exige el artículo 446 del Código General del Proceso, señalando que la presentada inicialmente no se ajusta a derecho, en razón, a que se liquidaron los intereses de mora desde la fecha de exigibilidad de la obligación y es desde la notificación del mandamiento.

CONSIDERACIONES

Los requisitos para interponer la objeción a liquidación de crédito se encuentran señalados en el numeral 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, que indica, “**sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada**”, para lo que el apoderado de los demandados señaló que la liquidación no cumple con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. Adicionalmente, señala que los intereses liquidados por él hasta el 31 de julio de 2023 son inferiores a los intereses liquidados por la parte demandante.

Ahora bien, revisada la actuación se advierte que la primera liquidación del crédito se presentó hasta el 31 de julio de 2023² y posteriormente, la parte demandante actualizó el crédito hasta el 31

¹ Archivo 056 Memorial Solicitud Seguir Adelante Ejecución Sentencia.

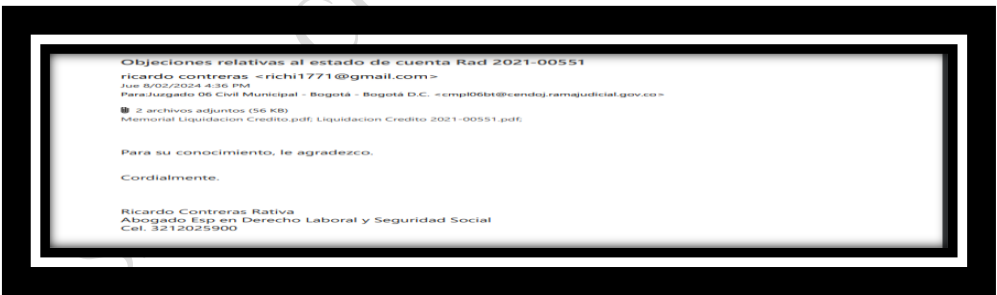
² Archivo 046 Memorial Aporta Liquidación de Crédito.

de octubre de 2023³. A la primera liquidación se dio traslado el 5 de septiembre de 2023, al tenor de lo previsto en el artículo 110 del C.G.P⁴.

En consecuencia, mediante auto de 13 de diciembre de 2023, se ordenó dar traslado de la actualización del crédito, al tenor de lo previsto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P⁵. Por tal motivo, el 6 de febrero de 2024 se dio traslado de la liquidación, al tenor de lo previsto en el artículo 110 del C.G.P. y dentro del término de traslado, la parte demandada objetó la liquidación.

Al respecto, lo primero es aclarar a la parte demandante que el auto de 13 de diciembre de 2023, de ningún modo ordenó correr traslado de la actualización del crédito presentada el 2 de noviembre de 2023; al contrario, si se observa con detenimiento en la providencia citada allí se hace referencia a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 446 del C.G.P, es decir, que se corra traslado de conformidad con lo previsto en el **artículo 110 *ibídem***, por ende, el traslado procedía por secretaría y no se trató de otorgarle una doble oportunidad a la pasiva para debatir la liquidación del crédito, ya que, la única oportunidad para ello es la que contempla el citado artículo 110, es decir, **el traslado surtido el 6 de febrero de 2024**.

Efectuada la anterior aclaración respecto de la forma en que se surtió el traslado de la actualización del crédito presentada el 2 de noviembre de 2023, resulta evidente que la objeción a la liquidación se presentó en tiempo, ya que, el escrito se allegó el 8 de febrero de 2024, es decir, a los dos (2) siguientes en que se fijó el traslado en la secretaría del despacho.



De esta manera, se resolverá la objeción formulada por la pasiva actualizando la liquidación del crédito hasta el 8 de febrero de 2024, fecha de la liquidación presentada por la pasiva; primero, porque las anteriores liquidaciones se encuentran desactualizadas a la fecha y el demandante equivocadamente incluyó las costas procesales siendo ello improcedente, segundo, las tasas aplicadas no se ajustan a derecho y tercero, la liquidación alternativa no precisó los errores puntuales de la presentada por el actor.

Frente al caso concreto, el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P. que indica: *“vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido,*

³ Archivo 056 Memorial Solicitud Seguir Adelante la Ejecución.

⁴ Archivo 050 Traslado

⁵ Archivo 060 Auto Ordena Traslado

no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación”.

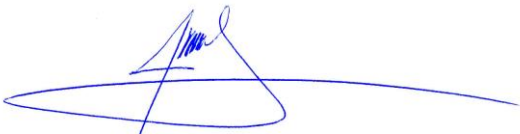
De esta manera, el despacho modifica las liquidaciones presentadas por las partes por la liquidación realizada por el despacho a corte de **8 de febrero de 2024, fecha de la última actualización**. Por ende, se aclara a las partes que en la siguiente actualización del crédito deberán liquidarse intereses a partir del 9 de febrero de 2024

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,

RESUELVE:

- 1. DECLARAR NO PROBADA** la objeción a la liquidación del crédito alegada por la parte demandada, según lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. MODIFICAR Y APROBAR** la liquidación del crédito a la fecha de **8 de febrero de 2024**, en la suma de **\$67.227.234, 44 M/CTE**⁶.
- 3. PONER EN CONOCIMIENTO** el informe de títulos rendido dentro del presente asunto⁷.
- 4.- Se ORDENA** a la secretaría que una vez se encuentre ejecutoriado este auto remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con lo previsto en los Acuerdos PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 y PCSJA18-11032 de junio 27 de 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 010 del 12 de marzo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

⁶ Archivo 066 LIQUIDACIÓN DE CREDITO ELABORADA POR EL DESPACHO A CORTE 8 DE FEBRERO DE 2024.

⁷ Archivo 065 Reporte de Títulos.

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
15/12/2021	31/12/2021	17	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 433.509,62	\$ 433.509,62	\$ 0,00	\$ 40.433.509,62
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 798.589,66	\$ 1.232.099,28	\$ 0,00	\$ 41.232.099,28
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 744.522,47	\$ 1.976.621,75	\$ 0,00	\$ 41.976.621,75
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 831.087,66	\$ 2.807.709,41	\$ 0,00	\$ 42.807.709,41
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 826.615,11	\$ 3.634.324,52	\$ 0,00	\$ 43.634.324,52
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 880.245,16	\$ 4.514.569,68	\$ 0,00	\$ 44.514.569,68
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 878.027,47	\$ 5.392.597,15	\$ 0,00	\$ 45.392.597,15
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 941.484,94	\$ 6.334.082,09	\$ 0,00	\$ 46.334.082,09
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 977.248,61	\$ 7.311.330,69	\$ 0,00	\$ 47.311.330,69
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 993.138,63	\$ 8.304.469,32	\$ 0,00	\$ 48.304.469,32
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.067.845,11	\$ 9.372.314,43	\$ 0,00	\$ 49.372.314,43
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.075.309,41	\$ 10.447.623,84	\$ 0,00	\$ 50.447.623,84
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.178.888,91	\$ 11.626.512,76	\$ 0,00	\$ 51.626.512,76
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.221.886,03	\$ 12.848.398,79	\$ 0,00	\$ 52.848.398,79
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.146.435,01	\$ 13.994.833,80	\$ 0,00	\$ 53.994.833,80
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.292.364,61	\$ 15.287.198,40	\$ 0,00	\$ 55.287.198,40
01/04/2023	30/04/2023	30	47,085	47,085	47,085	0,001057656	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.269.187,31	\$ 16.556.385,71	\$ 0,00	\$ 56.556.385,71
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.272.426,19	\$ 17.828.811,89	\$ 0,00	\$ 57.828.811,89
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.214.019,86	\$ 19.042.831,75	\$ 0,00	\$ 59.042.831,75
01/07/2023	31/07/2023	31	44,04	44,04	44,04	0,001000283	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.240.351,05	\$ 20.283.182,81	\$ 0,00	\$ 60.283.182,81
01/08/2023	31/08/2023	31	43,125	43,125	43,125	0,000982806	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.218.679,99	\$ 21.501.862,80	\$ 0,00	\$ 61.501.862,80
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.154.441,16	\$ 22.656.303,96	\$ 0,00	\$ 62.656.303,96
01/10/2023	31/10/2023	31	39,795	39,795	39,795	0,000918248	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.138.628,01	\$ 23.794.931,97	\$ 0,00	\$ 63.794.931,97
01/11/2023	30/11/2023	30	38,28	38,28	38,28	0,000888368	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.066.041,77	\$ 24.860.973,74	\$ 0,00	\$ 64.860.973,74
01/12/2023	31/12/2023	31	37,56	37,56	37,56	0,000874053	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.083.825,71	\$ 25.944.799,45	\$ 0,00	\$ 65.944.799,45
01/01/2024	31/01/2024	31	34,98	34,98	34,98	0,000822136	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.019.448,91	\$ 26.964.248,36	\$ 0,00	\$ 66.964.248,36
01/02/2024	08/02/2024	8	34,965	34,965	34,965	0,000821831	\$ 0,00	\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 262.986,08	\$ 27.227.234,44	\$ 0,00	\$ 67.227.234,44

Asunto	Valor
Capital	\$ 40.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 40.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 27.227.234,44
Total a Pagar	\$ 67.227.234,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 67.227.234,44

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

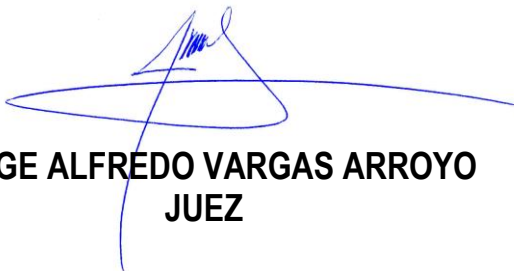
Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110014003006-2024-00229-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIANA MARIA ARIAS GOMEZ
Pago Directo – Solicitud de Aprehesión y Entrega Por Garantía Mobiliaria.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se sirva su signatario subsanarlo en el siguiente sentido:

ACREDITAR el envío y acuse de recibo de la notificación previa efectuada a la garante, en los términos y para los fines previstos en el numeral 2° del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en la cual se solicitó la entrega voluntaria del vehículo objeto de garantía mobiliaria, enunciada en el numeral 4 y 5 del acápite de pruebas. (Núm. 5° art. 84 C.G.P.)

NOTIFIQUESE



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por Estado No. 010 del 12 de marzo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°

Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00225-00
DEMANDANTE: CAROLD YOLIMA BALLESTEROS VELOSA
DEMANDADO: LA CORSARIA S.A.S.
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 430 y ss. del Código General del Proceso, 773 y 774 del Código de Comercio, el Decreto 2242 de 2015 y Resolución 30 de 2019, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **INNCORR S.A.S.** y en contra del **MACSYSTEM DE COLOMBIA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

FACTURAS ELECTRÓNICAS DE VENTA.

Por la suma de **\$91'309.018, 60 M/CTE.**, por concepto de capital vencido en las veinte [20] facturas electrónicas relacionadas en la tabla, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada instrumento y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

	FACTURA	VENCIMIENTO	VALOR
1	CB-169	18/08/2023	\$8.823.409, 70
2	CB-170	01/09/2023	\$9.044.493, 85
3	CB-171	05/09/2023	\$2.447.722, 90
4	CB-172	14/09/2023	\$5.492.837, 70
5	CB-173	22/09/2023	\$3.027.919, 30
6	CB-174	01/10/2023	\$3.192.168, 05
7	CB-175	13/10/2023	\$4.451.028, 40
8	CB-176	26/10/2023	\$2.506.901, 60
9	CB-177	28/10/2023	\$3.267.299, 70
10	CB-178	10/11/2023	\$2.875.527, 90
11	CB-180	16/11/2023	\$3.279.080, 70

12	CB-181	24/11/2023	\$3.634.117, 20
13	CB-182	01/12/2023	\$5.393.514, 35
14	CB-183	08/12/2023	\$2.130.004, 80
15	CB-184	13/12/2023	\$10.395.744, 80
16	CB-185	18/12/2023	\$6.266.516, 20
17	CB-186	21/12/2023	\$2.040.110, 50
18	CB-187	08/12/2024	\$4.760.499, 80
19	CB-188	01/02/2024	\$6.094.959, 85
20	CB-189	15/02/2024	\$2.185.161, 30
	TOTAL		\$91'309.018, 60

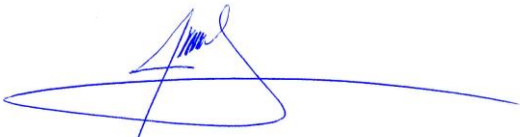
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **MANUEL ARTURO MENDEZ NORATO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder

NOTIFÍQUESE (2)


JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 010 del 12 de marzo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5º
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE : 110014003006-2024-00233-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.
DEMANDADO: JENNY CONSTANZA ARCE CALDERON
Ejecutivo Singular

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR** cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.** y en contra de **JENNY CONSTANZA ARCE CALDERON**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ N° 2614375.

Por la suma de **\$15'368.240, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$827'029, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

PAGARÉ N° 2764701.

Por la suma de **\$51'102.369, oo M/CTE**, por concepto de CAPITAL INSOLUTO, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para este tipo de créditos, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.

Por la suma de **\$2.651'488, oo M/CTE.**, por los intereses incorporados en el pagaré objeto de recaudo.

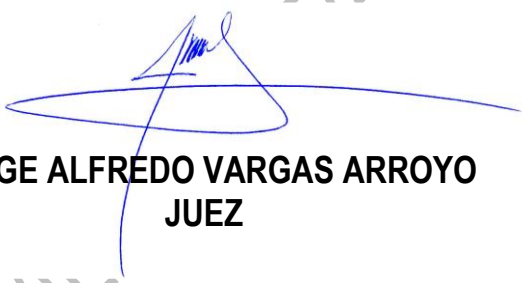
SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas, que, en todo caso, solo serán las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso, no antes (artículo 361 C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN.**

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá proponer **EXCEPCIONES DE MÉRITO.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)



JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 010 del 12 de marzo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M



SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 Piso 5°
Teléfono 6013422055 – 6013532666 Ext. 70306

cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-civil-municipal-de-bogota>

Bogotá D.C., Once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

EXPEDIENTE No: 110014003006 - 2024-00058-00
DEMANDANTE: GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.-GFO
S.A16
DEMANDADO: DANIEL ENRIQUE PRICE ANZOLA
Verbal - Restitución de bien inmueble arrendado

Presentada la demanda en debida forma, y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 84 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL** de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, interpuesta por **GRUPO FACTORING DE OCCIDENTE S.A.S.-GFO S.A.S.**, contra **DANIEL ENRIQUE PRICE ANZOLA**.

SEGUNDO: Notifíquese en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 al extremo pasivo. Del presente auto admisorio, la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Tramítese el presente asunto como **VERBAL** con las disposiciones especiales establecidas en el artículo 384 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO PARDO PÉREZ**, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO
JUEZ

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado No. 010 del 12 de marzo de 2024, fijado en la cartelera física del Juzgado y en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M


SONIA MARCELA SÁNCHEZ RINCÓN
Secretaria

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA